



ADJUDICA CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A "IBEREÓLICA ERNC ANTOFAGASTA SpA".

SANTIAGO, 21 OCT 2021

EXENTO N° 552 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Decreto (Exento) N° 509 de 28 de diciembre de 2020, modificado por Decreto (Exento) N° 312 de 14 de junio de 2021, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, que autoriza ejecución de licitación pública para adjudicar en concesión de uso oneroso inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta; las Circulares Aclaratorias N° 1 de fecha 24 de mayo de 2021 y N° 2 de 06 de agosto de 2021; el Registro Electrónico de Ofertas recibidas de fecha 10 de septiembre de 2021; el oficio ORD. N° 575 de 29 de septiembre de 2021, de la División de Bienes Nacionales; el Acta de la Comisión Especial de Enajenaciones en Sesión N° 374 de 15 de octubre de 2020; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 14 de 2020 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto (Exento) N° 509 de 28 de diciembre de 2020, modificado por Decreto (Exento) N° 312 de 14 de junio de 2021, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación pública a fin de adjudicar, mediante concesión onerosa, 13 inmuebles fiscales, ubicados en la comuna de Taltal, Región de Antofagasta, para el desarrollo de proyectos de generación de energía, aprobándose asimismo las "BASES DE LICITACION PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES" y sus Anexos.

Que con fecha 30 de diciembre de 2020 se efectuaron las publicaciones del llamado a propuesta pública, en el diario "El Mercurio" y en el diario "El Mercurio de Antofagasta".

Que la recepción y apertura electrónica de las ofertas se llevó a cabo desde el día miércoles 08 de septiembre de 2021, hasta el día viernes 10 de septiembre de 2021 a las 14:00 horas, a través del Portal de Licitaciones del Ministerio de Bienes Nacionales.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

Que en el día y hora señalados, se recibió una única oferta por el inmueble fiscal denominado "Lote A", Reserva Eólica Taltal 2, ubicado en la Ruta 5 km. 1200, aprox. a 81 km. al noreste de la ciudad de Taltal, comuna de Taltal, presentada por Ibereólica ERNC Antofagasta SpA, verificándose que los antecedentes de dicha oferta, cumplieron a lo establecido en las Secciones 18 y 20 de las Bases Administrativas. El resumen de la oferta presentada es el siguiente:

Inmueble ofrecido	Razón social del oferente	RUT	Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta N.º, banco y monto	Renta Concesional Mínima UF	Renta Concesional Ofrecida UF	Capacidad Instalada (MW)	Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada (%)
"Lote A", Reserva Eólica Taltal 2, ubicado en la Ruta 5 km 1200, aprox. a 81 km al noreste de la ciudad de Taltal, comuna de Taltal.	1) Ibereólica ERNC Antofagasta SpA	77285671-7	Boleta N° 0182280 del Banco Santander Chile por 29.740 U.F.	14.870	45.000	273,6	0,50

Que revisados y evaluados por la División de Bienes Nacionales, los Antecedentes Generales, la Oferta Económica, junto a la Garantía de Seriedad de la oferta, se concluyó que la presentada por Ibereólica ERNC Antofagasta SpA obtiene una calificación favorable, considerando los criterios de evaluación dispuestos en las Bases de la Licitación.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias, corresponde adjudicar la concesión onerosa del inmueble antes señalado, a la oferente Ibereólica ERNC Antofagasta SpA.

D E C R E T O:

Adjudicase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto a Ibereólica ERNC Antofagasta SpA, R.U.T. N° 77.285.671-7, domiciliada en calle Cerro El Plomo N° 5420, Oficina 1305, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, en conformidad al presente decreto, a lo dispuesto, en los artículos 57 al 63 del D.L. N° 1.939 de 1977, en las Bases de la Licitación, sus Anexos, Circulares Aclaratorias y en la Oferta Económica presentada por la oferente.



1.- Singularización del inmueble fiscal: El inmueble fiscal que se adjudica en concesión onerosa, denominado "Lote A", Reserva Eólica Taltal 2, ubicado en la Ruta 5 km. 1200, aproximadamente a 81 kilómetros al noreste de la ciudad de Taltal, comuna de Taltal, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, singularizado en el Plano N° 02104-9324-C.R., de una superficie total de 1.657,80 hectáreas, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el Rol N° 507-56; I.D. Catastral 1242073; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas 96 N° 90 del Registro de Propiedad del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Taltal, con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y minuta de deslindes:

Norte : Terreno fiscal, en trazo A-B de 3.019,16 metros y en trazo B-C de 3.099,28 metros.

Este : Lote B, en trazo C-K de 3.290,51 metros.

Sur : Terreno fiscal, en trazo K-L de 4.114,87 metros y en trazo L-M de 2.086,01 metros.

Oeste : Ruta 5, en trazo M-A de 1.724,39 metros.

Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- Objeto del contrato: En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad a las Bases de Licitación y sus Anexos, aprobadas mediante Decreto (Exento) N° 509 de 28 de diciembre de 2020, modificado por Decreto (Exento) N° 312 de 14 de junio de 2021, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, viene en adjudicar la Concesión Onerosa del inmueble fiscal singularizado en el número anterior, a Ibereólica ERNC Antofagasta SpA. Dicha concesión será aceptada por su representante legal, declarando que consiente en todas sus partes a los términos de la presente Concesión, obligándose a ejecutar y desarrollar en el inmueble concesionado un proyecto combinado de energía renovable, que implementará tecnología eólica, tecnología solar fotovoltaica, y tecnología sistema de almacenamiento con capacidad de acumulación de 30 MWh, cuya capacidad total instalada sea de a lo menos **273,6 MW**, de acuerdo a lo señalado en la oferta técnica y en el resumen de la información básica del proyecto.

3.- Plazo de la concesión: La presente concesión onerosa contra proyecto se otorga por un plazo de **40 (cuarenta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión. Este plazo comprende dos períodos de desarrollo: el Período de Estudios y de Construcción, y el Período de Operación del Proyecto. Así también se comprende en dicho plazo, la restitución material del inmueble de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la sección 39 de las Bases de Licitación.



4.- Períodos y Plazos del Proyecto a desarrollar: La Concesionaria se obligará a desarrollar, construir y poner en operación el Proyecto de ERNC en el inmueble concesionado, en los siguientes períodos o etapas, y en los términos señalados en los numerales 14.3, 14.4, y 14.5 de las Bases de Licitación:

a.- Período de Estudios y Construcción: este período tendrá una duración máxima de 9 años, contados desde la suscripción del contrato de concesión y vencerá al comenzar el período de operación del proyecto.

En el evento de poner término anticipado al contrato de concesión en el período de estudios y construcción, la Concesionaria deberá: a) notificar por escrito al Ministerio de dicha situación con una antelación de, a lo menos, un año contado desde la fecha en que se restituya el inmueble, b) pagar, previamente al término, un costo de salida correspondiente a dos rentas concesionales anuales ofrecidas; c) presentar, conjuntamente con la solicitud de término anticipado, un plan de abandono que deberá ser ejecutado en los términos expuestos en la sección 39 de las Bases, y d) extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del contrato.

b.- Período de Operación: en este período se comienza a generar energía a través del Proyecto Eólico y sus complementos en caso de existir (un parque solar fotovoltaico, una planta de concentración solar de potencia y/o un proyecto de almacenamiento) cuya capacidad instalada debe cumplir con lo ofertado por la Concesionaria.

Este período se iniciará cuando se acompañe al Ministerio de Bienes Nacionales una carta emitida por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, el "Coordinador") o por quien éste determine o lo reemplace legalmente, en el cual se indique la capacidad instalada en MW y la fecha de la entrada en operación, o en su defecto la fecha de la primera sincronización del proyecto al Sistema Eléctrico Nacional.

Para estos efectos, se considerará como fecha de sincronización la de aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» a que se refiere el artículo 28 del Anexo Técnico: Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se interconectan al SI, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 713 de 19 de octubre de 2016, de la Comisión Nacional de Energía.

De este modo, existen dos hitos que marcan -cualquiera de ellos y lo primero que ocurra- el término de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación: (i) la carta del Coordinador que indique la capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, o (ii) la aprobación, por parte del Coordinador, del «Informe Técnico de Pruebas Finales» mencionado precedentemente. Esto, en el entendido que la capacidad instalada informada sea igual o superior a la capacidad instalada ofrecida en el presente proceso licitatorio.

Lo anterior es sin perjuicio de la norma técnica que establezca el coordinador a la época de la puesta en operación del proyecto.

Por su parte, este Período de Operación finalizará con el vencimiento del plazo total de la Concesión.



Durante este período, la concesionaria podrá poner término anticipado a la Concesión. En el evento de poner término anticipado al contrato de concesión en el período de operación, la concesionaria deberá: a) notificar al Ministerio de dicha situación con una antelación de, a lo menos, un año contado desde la fecha en que se restituya el inmueble; b) pagar previamente al término un costo de salida correspondiente a dos rentas concesionales anuales ofrecidas; c) presentar, conjuntamente con la solicitud de término anticipado, un plan de abandono, que deberá ser ejecutado en los términos expuestos en la sección 39 de las Bases, y d) extinguir o solucionar todas las obligaciones devengadas a la fecha del término del contrato.

5.- Entrega formal y material del inmueble: En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realiza en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

6.- Estado del inmueble fiscal: El inmueble se concede como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afectaren al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio pueda prestar para estos efectos.

7.- Conducción de las Operaciones. La Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de las obligaciones y riesgos asociados, en los términos señalados en la sección 28 numerales 28.1 al 28.8 de las Bases de la Licitación.

8.- Renta concesional: La Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales la renta concesional anual para el Período de Estudios y de Construcción y para el Período de Operación, según lo dispuesto en la sección 12 de las Bases de Licitación y conforme a la Oferta presentada en la Licitación. La Renta Concesional está compuesta por la renta concesional anual ofrecida, más la renta variable anual ofrecida por la Adjudicataria.

a) La renta concesional anual para el Período de Estudios y de Construcción, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 45.000.-** (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento).

b) La renta concesional anual para el Período de Operación será equivalente en moneda nacional a **U.F. 45.000.-** (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento) más la **Renta Variable Anual**.

La Renta Variable Anual es el monto en Unidades de Fomento obtenido al aplicar el Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada que ha sido ofertado por el Concesionario, aplicado sobre los Ingresos Anuales de Inyección, valorizados a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del Proyecto al Sistema Eléctrico Nacional, o bien, al mecanismo de estabilización de precios a



que se refiere el artículo 149 de la Ley General de Servicios Eléctricos, según corresponda.

El Porcentaje de Energía Inyectado ofertado por la adjudicataria corresponde al **0,50%** (cero coma cincuenta por ciento).

La renta variable anual deberá ser acreditada por la información emitida por el Coordinador mediante informes mensuales o anuales que indiquen los ingresos anuales de inyección del proyecto.

Para efectos de calcular y pagar la renta variable, una vez emitido por el Coordinador el balance definitivo para cada mes, o bien su reliquidación posterior, se definirá su monto mensual en U.F. para dicho balance mensual o posterior reliquidación, al valor de la U.F. del último día del mes respectivo. Hecho lo anterior, se sumarán los montos mensuales definitivos del año calendario anterior que corresponda pagar. Al monto resultante de la suma indicada, se aplicará el porcentaje de Ingresos por energía inyectada que ha sido ofertado.

La renta variable anual se pagará dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes al día 10 de abril de cada año calendario, una vez emitido por parte del Coordinador el balance definitivo del mes de diciembre del año anterior. En caso que el balance definitivo del Coordinador fuera emitido después del 10 de abril del año calendario respectivo, la renta variable anual deberá ser pagada dentro de los veinte días hábiles administrativos siguientes a la emisión del balance definitivo.

Lo anterior, sin perjuicio que producto de los procesos de reliquidación, posteriores al pago de la renta variable anual, se produzca una diferencia en los ingresos anuales de inyección que implique un saldo a favor de cualquiera de las partes, ya sea el Concesionario o el Ministerio. En tal caso, la diferencia deberá ser pagada o reembolsada a la otra parte, en su caso, en un plazo de veinte días hábiles administrativos contados desde la fecha de la reliquidación.

Las rentas concesionales anuales se pagarán al contado, por año anticipado, en pesos chilenos y según la equivalencia de la Unidad de Fomento que corresponda al día de su pago efectivo.

La primera renta concesional deberá pagarse al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, y las restantes se devengarán por cada año contractual, debiendo ser pagadas dentro de los diez primeros días hábiles administrativos del año contractual respectivo. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional anual al momento de suscribirse la respectiva escritura pública de concesión, dará lugar a que se deje sin efecto la concesión y se haga efectivo el cobro del documento de garantía de seriedad de la oferta.

9.- Incumplimiento del pago oportuno de la renta: El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional dará derecho al Ministerio para cobrar a la Concesionaria el Interés Corriente, en los términos de la Ley N° 18.010 de Operaciones de Crédito de Dinero, para operaciones (i) en moneda nacional, (ii) reajustables,



(iii) de más de un año y (iv) respecto a la cuantía que corresponda por las rentas concesionales que se deban -sean éstas fijas, variables o ambas-, de acuerdo a la tasa que determine la Comisión para el Mercado Financiero o, en su defecto, la institución que le suceda legalmente. Para la determinación de dicha tasa, se considerará la que corresponda precisamente a cada día de retardo. Este interés se cobrará sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que corresponda por la variación de la U.F., cuyo valor en moneda nacional se considerará al momento del pago efectivo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la concesionaria se encontrare en mora en el pago de la renta concesional, el Ministerio podrá poner término a la concesión, según lo establecido en la sección 38 de la Bases. Para todos los efectos que correspondan, la mora se considerará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1551 numeral 1° del Código Civil.

10.- Obligaciones del concesionario: Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los términos señalados en las secciones 29 numerales 29.1 al 29.4 y 32 de las Bases de la Licitación y las siguientes obligaciones exigidas en legislación especial:

a.- Obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto.

b.- Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas.

c.- Deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

d.- Deberá evitar disponer cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, y que entren en contacto directo con el suelo o cursos de agua, debiendo disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado.

11.- Fiscalización del proyecto por parte del MBN: Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización y recabar toda la información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidades y los medios técnicos que determine el Ministerio.



Cualquier tipo de incumplimiento de los requerimientos formulados por el Ministerio de Bienes Nacionales, lo facultará, para aplicar la correspondiente multa que se establezca en el contrato, en relación a la sección 35 de las Bases de la licitación.

12.- Suscripción del contrato: El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977, a lo dispuesto en las Bases que regulan el proceso de la Propuesta Pública, y por el presente decreto, debiendo suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva, en representación del Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, conjuntamente con el representante legal de la Concesionaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977.

Deberán incorporarse al contrato de concesión y tenerse como parte integrante éste, las Bases de Licitación con sus Anexos y Circulares Aclaratorias, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato, en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias; en tercer lugar, el decreto adjudicatorio; en cuarto lugar, el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; y finalmente la demás legislación aplicable. También formará parte del Contrato, la Oferta Económica de la Adjudicataria.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de suscribir la escritura pública de concesión dentro del plazo antes señalado, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la adjudicación, haciendo efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta presentado. El Ministerio podrá adjudicar a la segunda mejor oferta calificada, o bien, declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses fiscales, mediante el acto administrativo correspondiente.

13.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión: Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado administrativamente a la Concesionaria por la Secretaría Regional respectiva.

Una vez que tramitado y notificado el acto administrativo que aprueba el referido contrato, la concesionaria deberá solicitar la inscripción de la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del respectivo predio fiscal, todo ello dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, la que se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. La inobservancia por parte del Adjudicatario de lo previamente expuesto, importará un incumplimiento del contrato de concesión, y gatillará las sanciones que en él se establezcan.



El adjudicatario deberá entregar copia de la escritura inscrita y certificación de la anotación marginal para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales.

14.- Restitución del inmueble concesionado: La Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en Concesión al menos con un día hábil administrativo antes de su término, cualquiera sea la causal. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono y en los términos señalados en la sección 39 de las Bases de Licitación.

15.- Impuestos: La Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este decreto y que surjan del Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por aquel se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las normas legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

16.- Garantías. Normas Comunes y supletorias: Las garantías que la Concesionaria entregue a fin de asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que, como adjudicataria de la presente concesión, emanen del presente decreto y del respectivo contrato, corresponderán a cualquiera de los documentos de garantía señalados y regulados en la sección 15 numerales 15.1 al 15.8 de las Bases de la Licitación.

17.- Garantía de seriedad de la oferta: El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la concesionaria a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria N° 0182280, emitida por el Banco Santander Chile, por 29.740 Unidades de Fomento y con vigencia hasta el 19 de agosto de 2022, le será devuelto dentro de los siete días hábiles administrativos siguientes a la fecha de recepción conforme por parte del Ministerio de la copia de la inscripción de la escritura pública de concesión, efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y su anotación marginal en la inscripción de dominio fiscal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.



18.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del contrato: A fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión, durante el periodo de estudios y construcción y el periodo de operación, la concesionaria queda obligada a constituir sucesivamente a favor del Ministerio de Bienes Nacionales, las garantías correspondientes y en los términos que se indican en la sección 17 numerales 17.1 y 17.2 de las Bases de Licitación.

19.- Contratos de prestación de servicios: La Concesionaria podrá celebrar los Contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los Contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el Contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en lo que sea pertinente y directamente relacionado a la construcción del Proyecto y posterior operación del mismo.

20.- Prenda: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1.939.

21.- Transferencia de la concesión: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. N° 1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.

22.- Multas: La Concesionaria quedará sujeta al régimen y pago de las multas establecidas en la sección 35 numerales 35.1 al 35.6 de las Bases de la Licitación y a lo que señale al respecto el contrato de concesión.

23.- Extinción de la concesión: La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 62 C) del Decreto Ley N° 1.939 de 1977, por las causales señaladas en la sección 38 numerales 38.1 al 38.6 de las Bases de la Licitación.

24.- Solución de controversias: Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

25.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. 1.939, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.



26.- Daños a terceros: El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.

27.- Responsabilidad laboral del concesionario y responsabilidad en caso de subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este decreto. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del Contrato de concesión.

Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.

28.- El Ministerio asumirá como única obligación la de garantizar que él es el propietario exclusivo del inmueble fiscal que se adjudica y que nadie turbará la concesión a la Adjudicataria, amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble fiscal.

Asimismo, el Ministerio mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia en el contrato que el Ministerio podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto.

La adjudicataria deberá aceptar expresamente la facultad del Ministerio indicada en esta cláusula.

29.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

30.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la Concesionaria.



31.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

32.- Notificaciones derivadas del contrato de concesión. Las notificaciones, avisos, informes instrucciones, renunciaciones, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento del contrato, así como los domicilios de las partes, quedarán reguladas en la forma establecida en la sección 44 de las Bases de Licitación.

33.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a las Bases de la Licitación, sus Anexos, Circulares Aclaratorias y oferta económica presentada por la adjudicataria, al presente decreto de adjudicación, a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y demás normativa legal y reglamentaria aplicable.

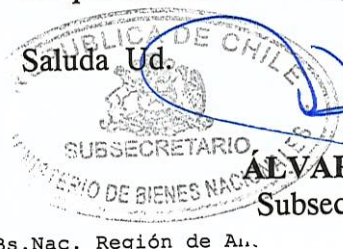
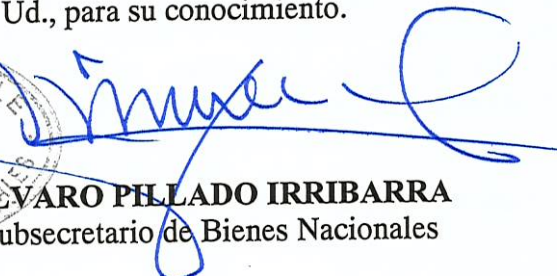
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JULIO ISAMIT DÍAZ. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.



ÁLVARO PILLADO IRRIBARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de A.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-